

EN LA OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO  
Guaynabo, Puerto Rico

COMISIONADO DE SEGUROS DE  
PUERTO RICO

CASO NÚMERO: CM-2015-264

ASUNTO: Violaciones a los Artículos 4 y 9 de la Ley del Seguro Obligatorio, y a la Carta Normativa Núm. CN-2015-189-LR de 21 de mayo de 2015, Orden de Cese y Desista

VS

NÉSTOR R. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ  
h/n/c SERVICENTRO SHELL ROYAL  
PALM, ESTACIÓN OFICIAL DE  
INSPECCIÓN BY-0003

**RESOLUCIÓN**

El 4 de septiembre de 2015, la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, en adelante "la OCS", notificó una Orden contra el Sr. Néstor R. González Rodríguez, h/n/c Servicentro Shell Royal Palm, Estación Oficial de Inspección BY-0003, en adelante "la Entidad Autorizada", imputándole haber incurrido en violación a los Artículos 4 y 9 de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor, 26 L.P.R.A. secs. 8051 et seq., y a la Carta Normativa Núm. CN-2015-189-LR de 21 de mayo de 2015, al realizar expresiones que constituyeron una intervención indebida de la Entidad Autorizada en el proceso de selección del asegurador del seguro de responsabilidad obligatorio por parte de un asegurado; al no sellar la primera página del Formulario de Selección; al no exhibir en el área de cobro de la prima del seguro de responsabilidad obligatorio el letrado requerido, por lo que le ordenó el Cese y Desista de las prácticas antes señaladas, le ordenó colocar en el área de pago de los derechos de licencia el aviso requerido y le impuso una multa administrativa de \$5,000.00. Se le advirtió a la Entidad Autorizada que, de no estar de acuerdo con las acciones tomadas, tenía derecho a solicitar una vista administrativa sobre los pormenores de la Orden, por escrito y fundamentada, conforme dispone el Artículo 2.190(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 251(2), dentro de un término de veinte (20) días, contado a partir de la fecha de notificación de la misma, así como de su derecho a comparecer a la vista asistida de abogado y a someter toda la evidencia que considerase necesaria para sostener sus alegaciones. Se le apercibió que, de solicitar una vista en el término concedido, las acciones tomadas quedarían sin efecto legal alguno y, en tal caso,

la Orden tendría únicamente la naturaleza de un pliego de imputaciones. Por último, se le advirtió que, de no solicitar una vista dentro del término concedido, se entendería que renunciaba a su derecho a ser oída, por lo que la Orden advendría final y firme.

El 21 de septiembre de 2015, la Entidad Autorizada presentó una comunicación ante la OCS en la que expuso, en parte, lo siguiente:

Nunca nadie se tomó el tiempo de orientarme sobre que tenía que tener un letrero específico y de que tenía que ponchar la hoja que le entrego al cliente, solo se me dijo por vía telefónica porque yo llamé para preguntar en DTOP las hojas que tenía que devolver y que la rosa la conservara, la amarilla la ponchara y la enviara junto a la mostaza.

Es muy prematuro todo esto, ya que este sistema casi acaba de comenzar, no recibí ningún documento de instrucciones, ni persona alguna que me trajera buenas noticias de cómo marchaba todo al comenzar. Entiendo que las multas son prematuras y viciosas. Cuando ustedes me citaron recientemente a sus oficinas me informaron que era para orientarme no para tomar estas acciones, contra mí...

Tomaré y haré cumplir sus órdenes según escribió en la carta [Orden] que se me envió, ya tengo un letrero en el área de venta de marbete que lo hice y está visible para todos. Espero en lo adelante nunca más tener controversia.

Nunca se me notificó que tengo que po[n]char la hoja blanca que le entrego al cliente, solo se me dijo que ponchara la amarilla que env[ío] a [la] ASC [Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio].

Entiendo que sería de mucho beneficio orientarnos y explicar algunos puntos que al igual que yo, otros puntos de ventas también tienen las mismas dudas.

...

Estuv[ieron] recientemente visitándome representantes de [la] ASC [Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio], les pregunté de las hojas y aún ellos mismos no saben bien las instrucciones, me dijeron que, cuando el programa lleve un poco m[ás]s [de] tiempo, pues todo marchará mejor. Al comienzo hubo muchos cambios de direcciones y aún no recibo por escrito la disposición de cada hoja. Entiendo que se nos debe orientar y hacer algún escrito para cada centro o punto de venta m[ás]s claro en cuanto a r[ó]tulos y otros temas.

En atención a la comunicación de la Entidad Autorizada, se señaló una vista administrativa para el 27 de octubre de 2015, y se ordenó a las partes reunirse y rendir un informe con el resultado de sus conversaciones, que debía presentarse en o antes del 20 de octubre de 2015.

Luego de incidencias procesales, el 26 de octubre de 2015, la OCS presentó una Moción Informativa en la que expuso y solicitó lo siguiente:

2. Mediante escrito del 21 de septiembre de 2015, la Entidad Autorizada expresó que cumpliría con lo ordenado, pero presentó objeciones en cuanto a la multa administrativa impuesta en la Orden.
3. ...
4. Luego de varios trámites procesales, el 22 de octubre de 2015, la Entidad Autorizada efectuó el pago de la multa administrativa impuesta, allanándose a la Orden emitida el 4 de septiembre de 2015, y dando por terminada la presente controversia. Evidencia del pago de la multa se acompaña con esta moción.
5. En vista de lo anterior, procede que se deje sin efecto el señalamiento de vista administrativa y se ordene el cierre y archivo del presente caso.

POR TODO LO CUAL, solicitamos muy respetuosamente de la Oficial Examinadora tome conocimiento de lo antes expresado, deje sin efecto el señalamiento de vista administrativa, junto con el requerimiento de presentar un Informe de Conferencia con Antelación a la Vista, y decrete el cierre y archivo del caso de epígrafe.

La OCS adjuntó a su moción evidencia del pago efectuado por la Entidad Autorizada, por concepto de la multa administrativa impuesta en la Orden Núm. CM-2015-264.

Mediante Resolución Interlocutoria de 26 de octubre de 2015, se dejó sin efecto la vista administrativa, así como la presentación del informe conjunto requerido.

#### DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto, **YO, ÁNGELA WEYNE ROIG**, Comisionada de Seguros de Puerto Rico, en virtud de los poderes y facultades que me confiere el Código de Seguros de Puerto Rico, **ORDENO el CIERRE y ARCHIVO** del caso de epígrafe.

**APERCIBO** a la Entidad Autorizada que, en lo sucesivo, deberá cumplir de manera estricta con las disposiciones de la Ley 253-1995, supra, así como de la Carta Normativa Núm. CN-2015-189-LR de 21 de mayo de 2015.

**NOTIFÍQUESE.**

En Guaynabo, Puerto Rico, a 9 de noviembre de 2015.



ÁNGELA WEYNE ROIG  
COMISIONADA DE SEGUROS

**CERTIFICACIÓN:**

**YO, AWILDA SANTOS BÁEZ**, Administradora de Sistemas de Oficina de la División de Procesos de Adjudicación de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, **CERTIFICO** que copia fiel y exacta del escrito que antecede, cuyo original debidamente firmado obra en los expedientes de esta Oficina, ha sido archivada en autos y enviada en el día de hoy, por correo certificado con acuse de recibo y correo regular, a:

Sr. Néstor R. González Rodríguez  
h/n/c Servicentro Shell Royal Palm  
Estación Oficial de Inspección BY-0003  
Urb. Enramada, F-1 Calle Camino de Lirios  
Bayamón, Puerto Rico 00961

y por correo interno a:

Lcda. Frances M. Cifuentes Gómez  
Directora  
División de Asuntos Legales  
Oficina del Comisionado de Seguros

En Guaynabo, Puerto Rico, a **10** de noviembre de 2015.

  
**AWILDA SANTOS BÁEZ**

**ADMINISTRADORA DE SISTEMAS DE OFICINA**